

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal de 2011, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 677,795,988.00
Contribuciones de Mejoras por obra pública	0.00
Derechos	178,321,181.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	61,264,498.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 917,381,667.00
Participaciones Federales	\$708,369,090.00
Aportaciones Federales	439,744,930.00
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1,148,114,020.00
Otros Ingresos y beneficios	\$ 16'034,044.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$16'034,044.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011.	\$ 2,081,529,731.00

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Querétaro percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 2,500,000.00
Parque Bicentenario	20,171,697.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio	0.00
Instituto Municipal de Planeación	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$22,671,697.00

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 1,498,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	1,498,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 521,574,022.00
Impuesto Predial	\$ 327,883,114.00

Impuesto sobre Traslado de Dominio	171,010,831.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	6,180,077.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 175,348,301.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	171,223,434.00
Total de Impuestos	\$ 677,795,988.00

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$5,135,348.00
Del uso de la vía pública	5,135,348.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$173,185,833.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 6,686,613.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	36,570,013.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	75,387,582.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	7,835,922.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	161,917.00
Por los Servicios Públicos Municipales	10,261,375.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	2,535,608.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	9,077,099.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	222,622.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,066,323.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	3,200.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	23,377,559.00
OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$178,321,181.00

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	0.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
Total de Productos	\$ 0.00

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 1,500,000.00
Multas Federales No Fiscales	1,500,000.00
MULTAS	33'308,216.00
Multas	33,308,216.00
INDEMNIZACIONES	0.00
Recargos	
Indemnizaciones	
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	26,456,282.00
Gastos de Ejecución	14,461,504.00
Otros Aprovechamientos	11,994,778.00
Total de Aprovechamientos	\$61,264,498.00

Artículo 8. Los ingresos provenientes del concepto de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago se integran por las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 442,836,188.00
Fondo de Fomento Municipal	180,947,941.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7,706,997.00
Fondo de Fiscalización	25,082,332.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	42,798,801.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,186,888.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	809,943.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 708,369,090.00

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Aportaciones, se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 86,823,510.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	352,921,420.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 439,744,930.00

Artículo 11. Los ingresos provenientes del rubro de Ingresos Federales por Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Total de Ingresos Federales por Convenios	\$ 0.00

Artículo 12. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Los ingresos provenientes del rubro de Otros Ingresos y Beneficios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS FINANCIEROS	\$ 16,034,044.00
Interese ganados de valores, créditos, bonos y otros	\$ 16,034,044.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
Total de Otros Ingresos y beneficios Ingresos Extraordinarios	\$16,034,044.00

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces de salario mínimo general diario de la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Artículo 15. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 16. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Artículo 17. Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS

Artículo 18. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.60
Predio urbano baldío	8.00
Predio rústico	1.20
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio de reserva urbana	1.40
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Solo se podrá reducir el impuesto a que hace referencia este artículo, cuando se trate de predios urbanos edificados.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución omitida.

Artículo 19. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se causará y determinará conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 20. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.17
b) Habitación popular	0.03
c) Urbanización progresiva	0.02
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.09
b) Rústico campestre	0.03

Industrial	
a) Para industria ligera	0.09
b) Para industria mediana	0.15
c) Para industria Pesada	0.19
Comercial y de Servicios	0.14

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Artículo 21. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.0

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Artículo 22. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales se causará y se pagará conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 23. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

- a) Giros generales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ	
	Por 1 año	Por 2 años
Por apertura durante el primer semestre del año de que se trate	5.6	7
Por apertura durante el segundo semestre del año de que se trate	4	6
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	2.4	4
Por refrendo extemporáneo	5.6	7
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), personas con capacidades diferentes, adultas mayores, y voceadores.	0.8	1.5
Por modificación	1.6	

- b) Permisos Provisionales

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA	VSMGZ
Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	2
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales	2
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ.	

- c) Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	24.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	4.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o cambio de giro	21.60

d) Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	32.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20.00
Por modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o cambio de giro	21.60

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.30
b) Habitación popular	0.06
c) De Urbanización Progresiva	0.04
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.40
b) Rústico campestre	0.50
Industrial	
a) Para industria ligera	0.40
b) Para industria mediana	0.45
c) Para industria Pesada	0.50
Comercial y de Servicios	
0.40	
La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.	
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias 500

Para los casos de las Construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².
2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ
3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.35
b) Habitación popular	0.15
c) De Urbanización Progresiva	0.08
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Residencial campestre	0.35
b) Rústico campestre	0.20
Industrial	
a) Para industria ligera	0.9
b) Para industria mediana	0.9
c) Para industria Pesada	1.0
Comercial y de Servicios	0.9
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia	10

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00

3. Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario, la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro vigente.

CONCEPTO	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	5
b) Habitación popular	1.5
c) De Urbanización progresiva	1
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0
Campestre	
a) Residencial campestre	10

b) Rústico campestre	4
Industrial	
a) Para industria ligera	10
b) Para industria mediana	15
c) Para industria pesada	25
Comercial y de Servicios	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará: 2 VSMGZ.

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos se causará y pagará: 0.00.VSMGZ.

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	50
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de Proyectos de Lotificación de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) De Urbanización Progresiva	28	34	40	46
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) De Urbanización Progresiva	28	34	40	46
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	52	64	76	88
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial				
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta Provisional de lotes de Fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) De Urbanización Progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78

b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	72	78	84	90

Por Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Recepción de Fraccionamientos Emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) De Urbanización Progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para Industria Mediana	66	72	78	84
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial				
Comercial, servicios y otros no especificados.	72	78	84	90

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios:

Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	60	80	100	120
b) Popular	30	40	50	60
c) De Urbanización Progresiva	28	38	48	58
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	60	80	100	120
b) Rústico campestre	58	78	98	118
Industrial				
a) Para industria ligera	80	90	100	110
b) Para Industria Mediana	90	100	110	120
c) Para Industria Pesada	100	110	120	130
Comercial, servicios y otros no especificados	110	120	130	140

VIII. Por la Autorización del Proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Por la Autorización del proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) De Urbanización Progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	24	30	36	42
Industrial				
a) Para industria ligera	48	54	60	72
b) Para Industria Mediana	60	66	72	78
c) Para Industria Pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	48	54	60	66

IX. Por Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios:

Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 ha	De 2.00 hasta 4.99 ha.	De 5.00 hasta 9.99 ha.	De 10.00 o más ha.
Urbanos				
a) Residencial	30	36	42	48
b) Popular	22	28	34	40
c) De Urbanización Progresiva	18	24	30	36
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	30	36	42	48
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para industria ligera	30	36	42	48
b) Para Industria Mediana	36	42	48	54
c) Para Industria Pesada	42	48	54	60
Comercial, servicios y otros no especificados	36	42	48	54

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente se causará y pagará 20 VSMGZ

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

XIII. Por la Autorización de Proyecto en Condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por autorización de proyectos en condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	más de 97
Urbanos					
a) Residencial	25	35	45	55	65
b) Popular	15	25	35	45	55
c) De Urbanización Progresiva	12	22	32	42	52
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	25	35	45	55	65
b) Rústico campestre	20	30	40	50	60
Industrial					
a) Para industria ligera	35	45	55	65	75
b) Para Industria Mediana	40	50	60	70	80
c) Para Industria Pesada	45	55	65	75	85
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	50	60	70	80	90

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por Declaratoria de proyectos en condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	mas de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) De Urbanización Progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para Industria Mediana	75	85	95	105	115
c) Para Industria Pesada	80	90	100	110	120
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ
3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.
4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 20 VSMGZ.
6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5 VSMGZ.
7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25 VSMGZ.

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.20
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		
Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07

Industrial		
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	16.00
Asfalto	4.00
Concreto/Concreto Hidráulico	9.00
Empedrado	4.00
Terracería	2
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	4
Adocreto	5.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos, y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100%, ambos porcentajes de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados.

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:
 - a. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.
 - b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ						
		URBANOS				CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)	
H O.5	H1	15	5	5	0	15	12.50	
H1	H2							
H2	H3							
H3	H4							
H4								
H5								
H6	-							
INDUSTRIAL								
IP	-						30	
IM	IM						25	
IL	-						18	
COMERCIO Y SERVICIOS								
H2S	HCS2						10	
H4S	HCS3							
HRCS	HCSI3							
	HM1						15	
	HM2							
CS	HMCS1							
THE	HMCS2							
CU	HMCS3							
SU	CR							
CoU	CRM							
CB	CRP							
	ZM							
	CS							
	CSI							

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F. S. M.= \frac{[(\text{Salario mínimo} \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie}) / \text{Factor único}] \times \text{Zona Homogénea}}$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional. Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H O.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/1					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por F. S. M. "Factor de Salario Mínimo" y por H "Habitacional".

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

c. Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por M2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M ²	Más de 5000 M ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industria	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

d. Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/M ²	
	de 1-5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 201	0.064	0.032

e. Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2

f. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

3. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	más de 97
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) De Urbanización Progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para Industria Mediana	75	85	95	105	115
c) Para Industria Pesada	80	90	100	110	120
Comercial y de Servicios					
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Artículo 25. Por el servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 26. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

DIA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado y Domingo	42	50	57

Artículo 28. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Artículo 29. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.40
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
De Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, causará y pagará 10 VSMGZ.

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.25
5,001	10,000 por cada millar	0.50
10,001	15,000 por cada millar	0.75
15,001	20,000 por cada millar	1
20,001	En adelante	1.25

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Dictamen técnico y de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
De Urbanización Progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial, servicios y otros no especificados	14

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

3. Alumbrado público

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
De Urbanización Progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a y b de este numeral, gozarán de una reducción que determine la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales.

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
De Urbanización Progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial, servicios y otros no especificados	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
De Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial, servicios y otros no especificados	0.070	0.085

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambor de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

f) De otros servicios.

CONCEPTO		VSMGZ
Uso de Retroexcavadora, por día		De 0 a 50.97
Uso de Retroexcavadora, por hora		De 0 a 6.37
Uso de Camión de volteo, por día		De 0 a 41.38
Uso de Camión de volteo, por hora		De 0 a 5.17
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente		De 0 a 0.29
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

- II. Servicios de Inhumación

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

- III. Servicios de exhumación

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5
Licencia para construir en panteones municipales, lápidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Artículo 31. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2.00	7.0
Porcino	0.75	1.5
Lechón	0.25	1.0
Cabrino	0.25	1.0
Cordero	0.25	1.0
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6.0
Ovinos	0.50	1.50
Caprino	0.50	1.5
Entrega a domicilio de porcinos por cada canal	0.50	1.1
Terneritas	0.75	1.1
Lavado de vísceras	0.00	0.50
Lavado de mantas	0.00	0.17

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, se incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.02	0.04
Pollos y gallinas de supermercado	0.03	0.06
Pavos de mercado	0.071	0.142
Pavos de supermercado	0.12	0.24
Otras aves	0.03	0.06

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.88	7.00
Porcino	1.05	1.54
Lechón	0.35	1.00
Cabrino	3.50	1.00
Cordero	0.70	1.00

Marranas y sementales de más de 140kg	0.70	7.36
Ovinos	0.70	7.36
Caprino	1.05	7.36
Lavado de vísceras	0.00	0.09
Lavado de mantas	0.00	0.23

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.10	7.35
Terneras	2.10	3.15
Porcino	0.79	1.58
Lechón	0.40	1.05
Caprino	0.53	1.58
Cabrito	0.26	1.05
Ovinos	0.53	1.58
Cordero	0.26	1.05
Marranas y sementales de mas de 140 kg	1.58	6.30
Lavado de vísceras	0.00	0.53
Lavado de mantas	0.00	0.53

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.030	0.060
Pollos y gallinas de supermercado	0.045	0.090
Pavos de mercado	0.107	0.210
Pavos de supermercado	0.180	0.360
Otras aves	0.045	0.090

IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.
2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.00
Cazo	0.00

VI. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

VII. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0	0.230
Porcino	0	0.080
Ovino	0	0.050
Caprino	0	0.050
Aves	0	0.030
Otros sin incluir aves	0	0.010

VIII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compra venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410	84.100
Renta mensual de corraletas	5.050	50.500
Renta mensual de piso	1.680	16.680

IX. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.002	0.023
Segundo día o fracción	0.004	0.023
Tercer día o fracción	0.006	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.002	0.023

X. Uso del área de lavado de vehículo para traslado de canales: de 0.00 a 4.00 VSMGZ**XI.** Incineración de canales: de 0.00 a 2.00 VSMGZ**Artículo 32.** Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:**I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:**1.** Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

- II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y cobrará 15 VSMGZ.
2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 5 VSMGZ mensual

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 5 VSMGZ mensual

- IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1.00
Por cada hoja adicional	0.50

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, así como búsquedas realizadas en el Archivo Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por búsqueda en archivos	1.00
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo de su competencia.	

- II. Reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1.00 VSMGZ.

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

- IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.00 VSMGZ

- V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7.00
Por cada ejemplar	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Artículo 34. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.50
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.00 a 15.00
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.00 a 10.00
Curso de verano	De 0.00 a 10.00

Podrán ser beneficiados con reducción de los derechos en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, los siguientes:

- a. Personas con capacidades diferentes, adultas mayores y menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal: 100%.
- b. Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.
- c. Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.
- d. Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente en materia de cultura: 100%.
- e. Estudiantes con credencial vigente: 50%

En los incisos a, c, d y e de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

2. Para el Estadio Municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 40.00 VSMGZ. y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el uso de canchas e instalaciones para eventos deportivos en el Estadio Municipal, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para los eventos deportivos que se lleven a cabo sin fines de lucro, que sean organizados por escuelas, instituciones u otros organismos, o personas con capacidades diferentes previa presentación de la constancia de discapacidad emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y personas adultas mayores previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia municipal competente en materia de deporte.

3. El uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol y gimnasio, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Unidad Deportiva Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, Unidad Deportiva Maxei, Parques, y otros similares, causarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público	7.00
Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público	19.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	9.50
Fútbol rápido, luz natural, todo público	3.50

Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	2.00
Fútbol rápido, luz artificial, todo público	5.00
Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol 7, empastado, todo público	2.50
Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público	2.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol rápido pasto sintético todo público, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	3.50
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.00
Fútbol rápido pasto sintético, todo público, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	5.00
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)	2.50
Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.00
Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	3.00
Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	19.00
Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)	9.50
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)	1.00
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias	0.37
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno	1.00
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias	0 a 1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Campo de Béisbol empastado, luz natural, todo público	5.50
Campo de Béisbol empastado, luz artificial, todo público	47.00
Tenis, luz natural, todo público	0.60
Fútbol 7 CDC Reforma Lomas	3.00
Squash CDC Reforma Lomas	1.50
Frontón CDC Reforma Lomas, luz natural	1.50
Frontón CDC Reforma Lomas, luz artificial	2.35
Gimnasio de Pesas CDC Reforma Lomas	3.00
Fútbol 7 CDC Reforma Lomas	3.00

4. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal “Josefa Ortiz de Domínguez”, y otros estadios, se tendrá el costo de 0.00 a 6.00 VSMGZ con luz natural y de 0.00 a 60.00 VSMGZ con luz artificial.

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas, entre otros, causará el importe por persona de 0.00 a 5.00 VSMGZ.
6. El uso de áreas comunes o membresías tendrá el costo de 0.00 a 12.00 VSMGZ.
7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso al Centro de Desarrollo "La Estación del Ferrocarril", el cuál será gratuito.
8. La proyección de películas en el inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera y segunda función todos los días.

La autorización de cortesías estará a cargo de la autoridad competente en materia de cultura, considerando que no podrá otorgarse más del 10 por ciento en una misma función.

En las proyecciones de ciclos de películas en el cine teatro "Rosalío Solano" y en los eventos autorizados, se podrá reducir hasta el 70 por ciento del importe de los derechos, dicha autorización, será emitida por la autoridad municipal competente en materia de cultura.

A las personas adultas mayores y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60 por ciento el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30 por ciento del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50 por ciento el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 por ciento de la capacidad instalada del inmueble.

Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, y se podrá asignar el número de cortesías que determine la autoridad municipal competente en materia de cultura.

9. Por el uso del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" para llevar a cabo obras de teatro causará el importe de 75 a 80 VSMGZ y para llevar a cabo eventos de cine, concierto, danza, exposiciones, foros, seminarios, etc., causará el importe de 20 a 40 VSMGZ.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 30% de dicho monto.

10. El cobro por el uso a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteón, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:

- a. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
- b. Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.

c. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 15 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

d. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:

1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 0.00 a 80.00 VSMGZ.
2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 0.00 a 40.00 VSMGZ.
3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 0.00 a 20.00 VSMGZ.
4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 0.00 a 30.00 VSMGZ.
5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 0.00 a 100.00 VSMGZ
6. En las canchas de frontón se cobrará una cuota mensual de 0.00 a 100.00 VSMGZ

e. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.063 a 1.00 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte.

Por el uso y acceso a las canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol, gimnasio, alberca, lanchas y sanitarios en las instalaciones a que hace referencia los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la presente fracción, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refieren dichos numerales, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en esta fracción.

Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refieren los numerales 6 y 7, se podrá permitir el acceso sin costo a: los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 15 años, otorgando una reducción de hasta un 50 por ciento del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación sin costo alguno a dichas instalaciones.

11. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido.	0.050 a 0.50
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.50
Acceso al Parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.050 a 0.060

Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.40
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts.	0.10 a 0.20
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.80
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.80 a 3.50
Lanchas con capacidad para 2 adultos y 2 niños durante 30 minutos de martes a domingo en horario de 11:00 a 18:00 hrs.	0.30 a 0.60
Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs., (por cancha y por hora)	2.0 a 3.0
Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs., (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

- III. Registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para personas físicas, inscripción o refrendo.	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones municipales	

- IV. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:
 1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a los artículos 15 fracciones XXI y XXII y 20 fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	
	De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.		
	De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
		Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ	

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

2. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Ecoturístico Joya La Barreta se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	de 0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	de 0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	de 0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00

3. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

3.1. Para perifoneo:

- a) Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil hasta 30 días: 2 VSMGZ.
- b) Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil: 1 VSMGZ.
- c) Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales (no de autosubsistencia) hasta por 180 días: 6 VSMGZ.

3.2. Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y públicas):

- a) Eventos diurnos temporales (de 9 hasta 19:00 horas) por día por evento, máximo hasta 5 días: 5 VSMGZ.
- b) Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 3 días: 8 VSMGZ.
- c) Eventos con horario mixto de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día por evento, máximo 1 día: 8 VSMGZ.

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia	1
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.90
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, Doble carta u oficio	1.5
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.6
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2
Formato electrónico CD o DVD	0.50
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR m ²
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	1.5
Mixtos	Especiales	8
	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
Especiales	6	

b. Temporales Autorización con vigencia de cuatro meses

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable.

- c. El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

3. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

- a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.
- b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.
- c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

4. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

- a. Por la expedición de copias fotostáticas de planos catastrales se causarán:
- I. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
- II. Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- III. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- IV. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- V. Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- VI. Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- b. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:
- I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

II. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

III. Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales I y II que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

IV. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales I y II del presente inciso por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

V. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales I y II del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

c. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

II. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

d. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

II. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar, 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas.

III. El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales I y II de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales I y II del inciso c de este artículo.

e. Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	55

dx	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:5000	40
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	90
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	45
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	85

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

f. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causarán y pagarán:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

g. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

h. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

i. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

j. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.

II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.

III. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.

IV. Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.50
Por cada hora subsecuentes o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6.00

k. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:

I. Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.

II. Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.

III. Expedición de constancias de información catastral disponible con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.

IV. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.

V. Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.

VI. Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.

VII. Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.

VIII. Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.

IX. Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 3 VSMGZ.

X. Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 5 VSMGZ.

XI. Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble, 5 VSMGZ.

XII. Expedición de archivo digital en formato dxf de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

XIII. Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

6. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.
7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:
- Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.
 - Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.
 - Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.
8. Por el servicio de envío de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se cobrará:
- Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.
 - Por cada recibo dentro del país de 2 a 3 VSMGZ.
 - Por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.
9. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Adopción de perro o gato	2.9
Entrega en custodia de un perro o gato	2.4
Vacuna múltiple	1.8
Consulta al Médico Veterinario	0.9 a 1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de perros y gatos dependiendo del tamaño	De 2.9 a 5
Recuperación de animal doméstico	2.9
Animales en observación resguardados en la Unidad de Control Animal Municipal	13

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

10. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 145 VSMGZ.

11. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

VI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

a. Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8.00
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.14

b. Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	6.40
Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual	6.40
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.60
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.06

c. Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	3.20
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	8.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.06

2. Por el uso de vías públicas habilitadas como zonas de comercio en mercados municipales, causará al locatario, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña, decembrina y reyes	De 0.09 a 1.50
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.80
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.64

VII. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos correspondientes en el que se determine el importe a pagar por este concepto.
2. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

VIII. Por la obtención de bases de licitación de obra pública o adquisiciones, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

IX. Por la expedición de constancias de no adeudo o por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1 VSMGZ.

Artículo 36. Por el uso de la Vía Pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública habilitada como zona de comercio, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas.

1. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ	
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario	De 0.015 a 0.75	
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario	De 0.14 a 0.64	
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	De 1.07 a 1.27	
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	De 1.07 a 1.92	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual	0.96	
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno	De 1.92 a 3.20	
Asignación de local en corredor de plaza comercial, mensual por cada local	De 3.84 a 16.00	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De 0.65 a 1.92	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De 0.39 a 1.92	
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.152 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.17 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.17 a 0.20

Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.14
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

III. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro.

IV. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguiente conceptos:

1. Sitios autorizados para taxi: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

2. Sitios autorizados para servicio público de carga: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa: Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: De 0.00 a 4.48 VSMGZ

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad: De 0.00 a 1.92 VSMGZ.

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z O N A	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Transporte público de pasajeros en modalidad de colectivo	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

VI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.048 VSMGZ.

1. Por la licencia de colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

VII. Por la Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico	Por cada 1.00 M2 en uso comercial	1.5
	Por cada 1.00 M2 en uso habitacional	1.0

VIII. Cobro por la Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos	Por cada ubicación propuesta	5

Artículo 37. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente ley.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

I. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 40. El importe de las Multas y las sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus facultades, podrán reducirlas hasta en los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios.

Artículo 41. Para el cobro de los Gastos de Ejecución generados por causantes morosos, se causarán y pagarán de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 42. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se causará una contribución de \$60.00. El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará a la Cruz Roja Mexicana Delegación Querétaro.

SECCIÓN SEXTA CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 43. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

SECCIÓN SEPTIMA PARTICIPACIONES

Artículo 44. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal
- Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Fondo de Fiscalización
- Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos
- Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.
- Otras Participaciones

SECCIÓN OCTAVA APORTACIONES

Artículo 45. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

SECCIÓN NOVENA INGRESOS FEDERALES POR CONVENIOS

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenios
- II. Otros

**SECCIÓN DECIMA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 47. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 48. Son otros ingresos, los ingresos financieros que obedezcan a los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, así como lo que refiere a beneficios varios.

**TITULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES**

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2011 se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el H. Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - a. por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - b. por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ,
 - c. por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ
- II. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
- III. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial, u otros aprobados por el H. Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo el H. Ayuntamiento autorice.
- IV. Las personas adultas mayores que desarrollan actividades de comercio en vía pública y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a. pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:
 - 1. servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos
 - 2. credencial de identificación
 - b. previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno, pagarán 0.00 VSMGZ por los conceptos siguientes:
 - 1. uso de piso en tianguis en vía; y
 - 2. por placa, refrendo o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento.
- V. Se cancelan las multas determinadas por las autoridades municipales que se hayan impuesto anteriormente al 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, no extingue ni libera de la obligación de pago.
- VI. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, durante ejercicio fiscal 2003 y anteriores, pagarán en el ejercicio fiscal 2011, 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2011.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que existe la imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe la imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe la imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Agua, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica